

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 1060.

AÑO DE 1837.

MARTES 24 DE OCTUBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado: Art. 1.º El Gobierno dentro de un breve término hará efectivo en los depósitos el número de hombres que falta para el completo de los 50º del último reemplazo, igualmente que de las quintas anteriores, así como los 5º caballos, en la forma que lo ordenaron las Cortes.

Art. 2.º El mismo dispondrá la formación de uno ó mas batallones de la Milicia nacional de cada provincia, sin que ninguno baje de 1100 plazas, compuesto de solteros y viudos sin hijos, de la edad de 17 a 40 años.

Art. 3.º De igual modo y por el mismo orden se formará una ó mas compañías de Nacionales de caballería, donde esto pueda realizarse a juicio del Gobierno, cuya fuerza no baje de 60 caballos.

Art. 4.º Por medio de los subinspectores de la Milicia nacional, en union con las diputaciones provinciales, y de acuerdo con los comandantes generales, se organizarán los referidos batallones y compañías en el término de un mes, sin sacar de sus hogares para ello a los Nacionales de que deban componerse.

Art. 5.º Verificada la organizacion, y previas las asambleas convenientes en los puntos mas proporcionados de cada provincia para el menor gasto é incomodidad posibles, destinará el Gobierno desde luego dichas fuerzas, ó las que de ellas sean necesarias, al servicio de guarniciones, conduccion de convoyes, y persecucion de ladrones y facinerosos fuera de la provincia, á fin de que las tropas del ejército se dediquen exclusivamente a perseguir y exterminar las facciones.

Art. 6.º Ningun Miliciano nacional, oficial ó gefe de los expresados cuerpos recibirá prest, racion y auxilio alguno sino cuando esté sobre las armas. En este caso los gefes y oficiales hasta capitán inclusive disfrutaran dos tercias partes de los sueldos y haberes asignados a los de su clase en el ejército: estos mismos por entero los tenientes, subtenientes y alféreces: á los sargentos primeros y segundos y a los cabos primeros y segundos se abonará por razon de prest el designado a los mismos en la regla tercera de la Real orden de 20 de Abril último: a los Milicianos se les darán 2 rs. diarios; y así estos como los sargentos y cabos tendrán racion de pan y carne con arreglo a la Real orden de 26 de Agosto de 1836. Cuando no hubiese carne, se les dará, conforme los reglamentos del ejército, su equivalente en menestra ó en otros artículos. A los individuos de caballería se harán los abonos correspondientes á esta arma.

Art. 7.º Para el sostenimiento de dichas fuerzas se destinaran los arbitrios concedidos por las Cortes á las diputaciones provinciales para la respectiva defensa de cada provincia, y el producto del de los 5 á 50 reales que deben pagar los que no son Milicianos nacionales; administrado y suministrado todo por las mismas diputaciones bajo su responsabilidad, dando cuenta al Gobierno para conocimiento y resolucion de las Cortes en el caso de usar de algunos arbitrios extraordinarios cuando lo exija la necesidad.

Art. 8.º Todo pueblo que siendo atacado se defiende contra cualquiera clase de facciosos hasta concluir la guerra civil, ó durante ella sucumbiese despues de una obstinada resistencia, será exento de reemplazos y de contribuciones ordinarias en la parte respectiva a los autores y cooperadores de su defensa por el tiempo de uno hasta 10 años á juicio de las Cortes, previo el oportuno conocimiento de causas. Esta recompensa no obstará al derecho de indemnizacion acordado ya ó que en adelante se acordare á favor de los patriotas por las pérdidas causadas y que les causen los rebeldes.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 9 de Octubre de 1837.—Juan de Muguero, Presidente.—Cristóbal

de Pascual, Diputado Secretario.—Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario.—Palacio 14 de Octubre de 1837.— Publíquese como ley.—MARIA CRISTINA.— Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Esta rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1837.—A D. Francisco Ramonet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Seccion segunda.—Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo consultado por V. S. en 12 del actual acerca de los inconvenientes que ofrece la aplicacion al ramo de minas de las disposiciones contenidas en la Real orden de 22 del mes último para la provision de empleos por ternas presentadas por los gefes políticos. Y considerando que en los cuerpos facultativos deben exigirse extensos conocimientos teóricos y prácticos que solo pueden adquirirse completamente en las escuelas especiales de aplicacion que con tal fin sostiene el Estado en esta corte, y que por otra parte estan dichos cuerpos sujetos por su naturaleza á otras condiciones particulares que sus reglamentos establecen, y de las cuales no es posible prescindir sin causar graves perjuicios, S. M. ha tenido á bien declarar que la expresada Real orden no se entiende con los cuerpos de ingenieros de minas y de caminos y canales, en los cuales se seguirán para la provision de vacantes las reglas que hasta la publicacion de dicha orden se observaron. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1837.—Perez.—Al director de minas y al de caminos y canales.

Subsecretaria.—Circular.

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de lo interesante que debe ser para la causa nacional la pronta reunion en esta corte de los Cuerpos colegisladores, para que empiecen á ocuparse de los graves negocios que quedarán pendientes al tiempo de la cesacion de las actuales Cortes, y de los que las circunstancias exijan su deliberacion; se ha servido resolver se recomiende al celo de los gefes políticos lo hagan así entender á los Senadores y Diputados que hayan merecido la distinguida confianza de representar los intereses públicos, y se hallen en las provincias, á fin de que puedan con oportunidad dar principio á sus importantes tareas, proporcionándoles al efecto todos los auxilios que necesiten, segun se previno en circular de 17 del actual. De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1837.—Perez.—Sr. gefe político de.....

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

En comunicaciones del general conde de Luchana al Ministerio de la Guerra, fecha del 21 del corriente en su cuartel general de Abejar, continúa el parte de sus operaciones desde el anterior del 18 en Ontoria, manifestando en ellos que penetrando con su cuerpo de ejército en los pinares, llegó al referido punto de Abejar, el cual y otros pueblos avanzados á Sorria habian sido invadidos por los enemigos, que sabedores de la aproximacion del ejército, los evacuaron retrocediendo á las guaridas que les ofrecen los pinares y escabroso terreno de Covaleda, Palacios, Requiniel, Canicosa y Quintanar de la Sierra. La faccion de Zariátegui, dice el conde con referencia á comunicacion de Logroño, se hallaba la noche del 18 en Ollauri con 10 batallones muy escasos de fuerza, y sus avanzadas hasta cerca de Haro, presumiéndose que el 19 repasarían el Ebro, y que el general Lorenzo se hallaría próximo con el segundo cuerpo de ejército. El general se proponia continuar al día siguiente su movimiento en persecucion de D. Carlos.

Por comunicacion del general Lorenzo, fecha tambien del 20 en su cuartel general de Haro, se sabe que efectivamente á las diez de la mañana del 19 la mayor parte de la faccion de Zariátegui repasó el Ebro por los vados de Reverga ó Camero con D. Sebastian, y que por los mismos puntos verificó el resto de la faccion el paso del rio á las doce del día 20. El general Lorenzo habia tomado las disposiciones convenientes para adquirir datos y noticias del movimiento del enemigo, para segun ellos tomar las suyas en la mas activa persecucion.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 5 de Octubre.

Se aguarda con impaciencia el resultado de las deliberaciones de la Dieta germánica acerca del nuevo proyecto de ley relativo á imprenta que el Gobierno prusiano ha presentado á esta asamblea. Se dice que varias disposiciones de este proyecto han encontrado en el seno de la Dieta una oposicion mayor de la que se aguardaba, y es casi cierto que si no se ha desechado el proyecto, la Dieta no le adoptará sino despues de haber introducido modificaciones importantes. Probablemente la Prusia no aceptará estas modificaciones: todo lo contrario; parece indudable que retirará el proyecto y le introducirá en sus Estados bajo su forma primitiva. La presentacion del proyecto de la Dieta germánica debe pues considerarse como un ensayo que no por no admitirse podrá ejercer influencia alguna sobre la suerte ulterior que le esté reservada. Seria de de ear que esta cuestion de la libertad de imprenta se arreglase definitivamente; pero creemos que la uniformidad de legislacion en esta materia respecto á la Confederacion germánica encontrará obstáculos tan grandes como el reglamento definitivo de monedas.

(Gazette de Hanovre.)

ITALIA.

Roma 28 de Setiembre.

Escriben de Nápoles con fecha de 26 de Setiembre lo que sigue:

En la noche del 23 al 24 del corriente hemos sufrido una tempestad horrible, levantándose al mismo tiempo un huracan impetuoso. Por 12 horas consecutivas estuvo lloviendo á torrentes, en términos de inundarse completamente diferentes cuarteles de la capital. Cayeron rayos en diversos puntos, pero no causaron daño alguno. La violencia de las aguas lo arrastraba todo consigo, y ha causado muchos estragos. Esta tormenta ha producido una alteracion sensible en la atmósfera; y como ha coincidido con el equinoccio, es probable que seguirá el otoño con la frescura que es propia de la estacion.

En punto á cuarentenas se ha servido el Rey declarar que los buques procedentes de Ginebra, Marsella y Liorna quedarán sujetos aquí á los mismos reglamentos que en los referidos puertos se hiciese observar á los nuestros. Las últimas cartas de Mesina dicen que se ha disminuido el cólera en Catania; pero morian aun diariamente de 80 á 100 personas al día. El número de victimas que ha hecho llega á 180. Con motivo del cólera se han cometido atrocidades inauditas. Se ha enterrado vivos á muchos individuos; otros han sido clavados á las puertas de las iglesias, y otros enterrados hasta el pescuezo y apedreados. Tal ha sido la suerte del intendente de la ciudad. Se dice que ha faltado muy poco para no haber sido asesinados muchos oficiales superiores que mandaban las tropas en Catania. (Gazette d'Augsbourg.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de Octubre.

Fondos públicos. Consolidados, á 92 y un cuarto. Españoles, deuda activa, 20 y tres octavos con cupon, y 19 y cinco octavos sin cupon. Pasiva 4 siete octavos. Diferida 6 siete octavos.

Personas dignas de crédito dan como cierto el hecho siguiente:

El general Scheffkine, ayudante de campo del Emperador de Rusia, acompañado de un sabio jóven de su pais, ha recorrido recientemente el norte de Inglaterra de orden de su Soberano para tomar conocimiento de la construccion de los caminos de hierro y de nuestras diversas máquinas locomotrices. Se nos asegura tambien que en Rusia van á ocuparse sin descanso en la construccion de caminos de hierro en una gran extension, y que deben adquirirse máquinas en la Tyue eu el Wear. (Herald de Sunderland.)

Hemos recibido por el Tajo noticias de Malta del 20 de Setiembre. El cólera no habia cesado allí del todo. En la última semana se contaron 55 casos nuevos y 28 muertos. Las noticias de Egipto de fines de Agosto manifiestan que habia temores relativamente al Nilo. No habia ascendido este hasta aquel momento á mas de 16 codos, cuando se necesitaban 20½ para una abundante cosecha. Los negocios mercantiles comienzan á tomar un aspecto mas favorable. La venta del algo-

don era mas constante, sobre todo para Trieste y Marsella. Se habian celebrado ventás de muchos millares de fardos á 10 dolares y mas, sin contar las numerosas partidas de arroz y otros productos. (*Globe*.)

Escriben de Leipsick con fecha 5 de Octubre: El Rey de Sajonia ha llegado antes de ayer por la noche acompañado de Mr. de Zeschwitz, Ministro de la Guerra. Despues de haber visto la exposicion de artes en el museo Augustum, S. M. en compañía de diferentes miembros de la comision de la sociedad del camino de hierro de Dresde á Leipsick, de los magistrados de la ciudad y del cuerpo diplomático, ha subido á un coche del camino de hierro de Leipsick á Althen, adonde llegó en 10 minutos y 50 segundos, y fue recibido con gritos de alegría de toda la poblacion.

Establecidas las comunicaciones regulares entre la India é Inglaterra por el curso del Eufrates que el coronel Chesney ha explorado, exigiria segun sus cálculos 46 dias para ir de Inglaterra á Bombay, y 52 para volver desde este punto á aquel. Esta via de comunicacion es uno de los cinco caminos cada uno de los cuales tiene sus particulares ventajas é inconvenientes. Otra linea, en la que se han calculado necesarios 55 dias y medio para ir, y 55 y medio para volver, es el de Alejandria á Suez, y desde aqui á Bombay por el mar Rojo.

Este camino es el que presenta menos ventajas por tierra; pero á causa de lo largo que es por mar durante las brisas periódicas del Sudeste y Nordeste, es menos costosa que la del Eufrates, y tiene tambien como este el inconveniente de verse expuesto á menudo á interrupciones por las continuas guerras que estallan entre los habitantes de los paises que deben atravesarse. La tercera linea es la que va por Malta y Constantinopla á Trebisonda sobre la costa meridional del mar Negro, y desde allí por tierra, pasando por Téheran, capital setentrional de la Persia, á Bushire sobre el golfo Pérsico. Esta linea, que exigiria 59 dias de ida, y 60 de vuelta, tendria algunas ventajas á causa de la correspondencia con Constantinopla y con nuestras misiones de Persia; pero exigiria mas tiempo que ninguna de las otras cinco, y estaria expuesta igualmente á interrupciones por una guerra con la Persia, y exigiria ademas un viaje de 22 dias por tierra.

La cuarta linea es la del Rhin, Viena y el Danubio hasta Trebisonda, y desde allí, como lo hemos dicho, hasta Bushire; en esta se gastarian 55 dias á la ida, y 55 á la vuelta, y tendria el mismo inconveniente que la anterior en cuanto á la guerra con la Persia y lo largo del viaje por tierra, prescindiendo de los eventos de guerras en el continente de Europa y de la interrupcion de la navegacion en el Danubio cuando este se hiela. Fuera de esto seria la menos costosa de todas las enumeradas.

Por último el capitán Estcourt, comandante segundo de la expedicion, ha propuesto un quinto camino, expresándose en estos términos: «Si no se desea sino una comunicacion pronta, poca costosa, y segura para el transporte de cartas, se logrará fácilmente perfeccionando la linea de dromedarios que acaba de establecer el gobierno de Bombay. Algunas postas compradas con este objeto, y no en alquiler, y la mayor de las cuales no costaria 200 francos, con un superintendente ó inspector en Mesked-Ali y otro en Mohammera, llevarian en 10 dias las malas de Damasco á Beyrouth, y lo demas del viaje se haria en buques de vapor que podrian navegar en todas las estaciones del año.»

Mohammera es una ciudad situada sobre la orilla del Eufrates entre Bassora y el golfo Pérsico. Es probable que todos ó casi todos estos viajes se harian en poco menos tiempo del que se ha dicho. La linea del Eufrates presenta ademas la ventaja de que los árabes consentirian en recibir mercaderias en cambio de los viveres y de provisiones que suministrasen. (*Times*.)

FRANCIA.

Paris 15 de Octubre.

Parece que los Soberanos extrangeros quieren concurrir á enriquecer el museo histórico de Versalles enviando á él algunos monumentos que poseen, relativos á la historia de Francia. La Puerta otomana acaba de enviar dos puertas hechas en otro tiempo por nuestros enviados, y que al mérito de la antigüedad reunen el de recordar el estilo del tiempo de las cruzadas. (*J. de Paris*.)

El paquebote de vapor, el *Pharamond*, procedente de las costas de España y con direccion á Marsella, ha desembarcado en Post-Vendres. (*Id.*)

La Dieta helvética se ha disuelto el 28 de Setiembre al fin de su quincuagésima sesion. La asamblea no habia recibido ninguna comunicacion, ni respecto á la vuelta á Suiza del príncipe Luis Napoleon, ni respecto de la nota dirigida al vorort por el Ministro de Negocios extrangeros de Hannover relativamente á las proclamas insurreccionales fechadas en Berna, Lucerna &c. Nada se habia traslucido acerca de la contestacion del vorort á la nota hannoveriana, aunque sea esta de una fecha bastante atrasada. (*Id.*)

El gobierno badense acaba de prohibir al príncipe Luis Napoleon Bonaparte la entrada en la pequeña ciudad de Constanza. (*Idem.*)

El Diario de Copenhague contiene una relacion detallada de las funciones que se han celebrado en Sund por la llegada á aquella ciudad del Rey de Suecia. S. M. se ha dignado con este motivo permitir á los estudiantes castigados recientemente con la pena de relegacion por haber tomado parte en algunos desórdenes, que continúen sus estudios en la universidad. El Rey de Suecia ha aprovechado el tiempo que ha permanecido en Karskrona inspeccionando con el mayor cuidado los trabajos de fortificacion en el puerto de aquella ciudad. (*Id.*)

Resulta de los datos presentados en la última reunion científica de Liverpool por el profesor Henri, que se cuentan en América 1500 millas de caminos de hierro, que estan sirviendo activamente, y 20 millas de canales. Todavía se construian

50 millas mas de caminos de hierro; pero los trabajos se habian suspendido momentáneamente por la última crisis comercial. (*Id.*)

Recibimos por Nueva-York noticias de Méjico del 12 de Agosto. Parece que Santana ha publicado un manifiesto sobre los últimos acontecimientos de su vida política. Ha dejado su casa de campo, cerca de Veracruz, para retirarse á otra parte con designio de mejorar su salud, muy quebrantada desde la campaña de Tejas. La escuadra mejicana ha partido el 7 de Agosto en busca de la de Tejas. (*Id.*)

Se lee en el *Memorial de Rouen*:

El conde de Tascher, como el pariente mas próximo de la duquesa de Saint-Leu, ha sido llamado á presidir á las tristes formalidades consiguientes á su muerte. La ceremonia fúnebre ha debido celebrarse el 10 de Octubre en la sencilla iglesia de Ermingen, pequeña aldea situada al pie de la montaña de Arenenberg, y parroquia del palacio de la duquesa. Sabemos que muchas personas unidas por los lazos de la amistad ó del reconocimiento á la ex-Reina de Holanda, ha dejado estos dias á Paris para asistir á sus funerales: un gran número de extrangeros han salido de Suiza y de los Estados vecinos á Alemania con el mismo objeto.

No se sabe todavía si el cuerpo de la duquesa será depositado en Ruel en el sepulcro de su madre la Emperatriz Josefina, ó si descansará en Baviera al lado de su hermano Eugenio. Inmediatamente despues de la muerte de la duquesa salieron correos de Arenenberg para Munich, cuya corte está encargada de comunicar esta triste nueva á las sobrinas de la difunta casadas en diferentes cortes extrangeras. (*Id.*)

Escriben de Berlin con fecha 2 de Octubre lo siguiente:

Los estatutos del camino de hierro desde Postdam á Berlin han obtenido la sancion Real. Tenemos aqui al industrial americano Cochrane, el mismo que el año último fundió por orden del Sultan en Constantinopla muchos cañones, cuya comodidad y solidez de construccion se admiran. Parece que se propone servir al Gobierno prusiano con sus luces.

Acaba de hacerse un descubrimiento singular en Saint Cloud, que es materia de las conversaciones del dia.

Hace tres dias que los jornaleros que trabajaban en los trabajos preparatorios del camino de hierro desde Paris á Versalles, y que estaban haciendo dentro de la cerca del parque de Saint Cloud un nivelamiento indispensable por lo penascoso y desigual del terreno, dieron á la profundidad de casi 12 pies bajo la superficie con una masa calcaria que hacia gran resistencia. Consiguieron no obstante hacerla saltar, y descubrieron con no poco asombro una excavacion en que se hallaba un esqueleto colocado horizontalmente, y un poco mas lejos á la derecha un fusil, cuya caja estaba comida en gran parte por los gusanos, ó podrida por la humedad.

Avisada la autoridad pasó al sitio, y se formó una sumaria del descubrimiento hecho.

El exámen del esqueleto ha manifestado que el individuo debia haber perecido de muerte violenta. A primera vista parecia todo lo contrario; pero no se tardó en desengañarse. Con efecto, todo parece que prueba que no pudo suicidarse: tenia los dedos de pies y manos contraidos; y el cuerpo, doblado en parte sobre sí mismo, indicaba que habia tenido que sufrir una lucha tan terrible como dilatada. El cañon de su fusil estaba sumamente torcido, como si despues de haber hecho fuego con él hubiese tenido que defenderse á culatazos contra sus enemigos. La justicia ha tomado cuidadosamente todas estas observaciones, y actualmente está procediendo á las averiguaciones, esperando que los registros de personas que han desaparecido no podrán menos de dar mucha luz en el caso de que se trata. (*J. des Debats*.)

Las cartas de Varsovia anuncian que ya no se cree en la amnistia prometida por el Czar, y que si se cuenta con algunas veleidades de clemencia de parte de Nicolás, se supone, segun las restricciones de que se habla, que será un nuevo engaño del Gobierno ruso. Sin embargo, parece cierto que Nicolás haya pensado al principio en una amnistia verdadera; aun la habia anunciado de un modo casi oficial, y bajo estos auspicios deberia haber venido el Czar á instalar en Varsovia á su hijo mayor, heredero presuntivo del trono de Rusia, como virey de Polonia. Pero en sus consejos y en su estado mayor de Wosnosensk ha encontrado antipatias nacionales que envidian á la Polonia hasta el vano título de reino. Se le han dirigido por todas partes cartas secretas y delaciones dándole á entender que se comprometeria la seguridad de su hijo en Varsovia. Asustado Nicolás, ó fingiendo estarlo, ha mudado de plan, modificado sus primeros proyectos, y sustituido á su hijo con el gran Duque Miguel en el vireinato de Polonia; pero este titubea en admitirlo: quiere tambien una amnistia que le haga mas soportable su posicion, y si Nicolás no satisface á su hermano, es probable que el gobierno militar de las provincias polacas quede en manos de Pasckewisch, que con sus 860 bayonetas rusas cree que no necesita de amnistia.

Ha faltado poco para que el alto clero no tuviese tambien sus representantes en Luxemburgo, pues se ha tratado por mucho tiempo en el consejo de la inscripcion de dos arzobispos y de un obispo en la lista de los nuevos Pares; y la minoría que apoyaba esta disposicion como inherente al famoso sistema de conciliacion, habia tenido cuidado de elegir tres prelados distinguidos por su honrado carácter, y los únicos acaso cuya conducta no haya sido hostil para el Gobierno actual. Mr. Barthe pretendia que esta admision, á pesar de su novedad, no podria juzgarse severamente la opinion pública, mediante á que la Carta no excluye formalmente al clero.

Ademas la reparacion de ambos prelados hubiera contraestado felizmente á la critica, y esta nueva prueba de buen deseo en el Gobierno con respecto al clero católico, hubiera quizá sido un medio y juntamente un preludio de transaccion para un tratado de paz. Pero aun aprobando estas observaciones, la mayoría ha juzgado que era inoportuno el momento para una medida tan decisiva. El mismo Mr. Moté, á pesar de su celo conciliador, la ha combatido con el mayor vigor, porque ha temido sobre todo que influyese mal en los colegios electorales.

Sin embargo, se ha diferido solamente, y si las elecciones son favorables al ministerio, es probable que se apresure á desempeñar lo que se llama una deuda con el alto clero.

(*Le Siecle*.)

ESPAÑA.

Vitoria 17 de Octubre.

Segun anunciamos á ustedes por el último correo, la junta de salvacion pública se disolvió el dia 15, anunciando dar un manifiesto de sus operaciones: el dia anterior se instaló la diputacion provincial, y al siguiente dió la alocucion que va adjunta. Esta corporacion encuentra casi concluidas, segun hemos oido decir, las listas electorales, y segun ofrece va á ocuparse inmediatamente de este interesante asunto. Esperamos que cuando llegue el caso de procederse á la votacion, se adopten por las autoridades medidas que inspiren confianza á los electores y puedan emitir su voto con libertad.

Continúa el bloqueo, pero felizmente no ha sucedido desgracia alguna, y el camino de Castilla está expedito: sin embargo, los traficantes aun no tienen absoluta confianza para hacer sus viajes, y no está tan concurrido aquel camino como antes.

Hé aqui la alocucion de que hemos hecho mérito.

Alaveses: La diputacion provincial, conforme al decreto de las Cortes de 6 de Setiembre anterior, se ha instalado en el dia de ayer: los individuos que tienen el honor de componerla conocen la importancia de sus cargos, las dificultades que tienen que vencer para desempeñarlos dignamente; y si bien desconfia de sus fuerzas para llenarlas, esperan sin embargo de la ilustracion de los ayuntamientos constitucionales y del civismo de todos los habitantes de la provincia, que les ayudarán con sus luces á llevar á cabo el grandioso objeto de esta institucion.

La franqueza que los distingue los pone en la precision de confesar que los efectos de la desastrosa guerra que allige á la nacion, les impedirá desarrollar los gérmenes de la prosperidad y riqueza pública; pero al mismo tiempo protestan solemnemente que nada les quedará por hacer de cuanto quepa en la posibilidad para desempeñar su deber; y siendo el primero y mas importante preparar los trabajos electorales para que todos los ciudadanos llamados por la ley puedan concurrir con sus sufragios á la eleccion de los que han de representar á esta provincia en ambos cuerpos colegisladores, la diputacion se dedicará desde luego sin levantar mano á concluir estos trabajos en el término mas breve.

Alaveses: el decreto de las Cortes por el cual se ha instalado vuestra diputacion, nos une á todos mas y mas al resto de España, y por lo mismo exige de todos nosotros la mas eficaz y activa cooperacion para terminar la guerra fratricida que devasta nuestros hogares: vuestra diputacion espera de vosotros que en union con ella nada os quedará por hacer para lograr este importante fin, causa de todos nuestros males, y no duda que como ella no habrá un solo alavés amante de su patria que no esté dispuesto á defender el trono de Isabel II y la Constitucion de 1837 que todos hemos jurado, y es la única bandera que reconocen vuestros Diputados. Vitoria 15 de Octubre de 1837.—El presidente, Isidoro de Hoyos.—Antonio de Luna.—Pablo de Lezari.—Matias Alonso.—Carlos de Jérica.—Ecequiel Garcia de Andoin.—Ignacio Montoya.—Por acuerdo de S. E.—Ramon de Keyser. (*España*.)

Madrid 25 de Octubre.

El gefe político á los habitantes de la provincia de Madrid. Ciudadanos: Grave, delicado y muy superior á mis fuerzas es el cargo con que S. M. se ha dignado honrarne. Los deberes para con la patria, la obediencia y el amor al trono pudieran solo haberme decidido á su desempeño, y á prescindir de mi tranquilidad y bienestar. ¿Y quién dejaria de sacrificarse por tan caros objetos?

Mi constante adhesion á la libertad, mis persecuciones y padecimientos fueran la garantia de mis deseos y puras intenciones si las vicisitudes políticas no hubieran desvirtuada los antecedentes de los hombres en su vida pública. En cambio, convencido de que la rectitud de vuestro juicio no se anticipará á mis actos, os prometo solemnemente con la franqueza de mi carácter, como base de mis principios, dirigir aquellos con firmeza y constancia al mantenimiento de la Constitucion de 1837, al sosten de los derechos y prerogativas del trono de Isabel II y de la augusta Reina Gobernadora, á la que sacándome de los calabozos y arrebatándome de entre los verdugos con su memorable decreto de amnistia, debo gratitud profunda, que en todo trance pagaré con mi sangre.

La administracion civil de los pueblos, que comprende la ciencia de mantenerlos en paz fraternal, y de hacer que corran abundantes todos los manantiales de su riqueza, deja de ser para mí una teoria de difícil realizacion cuando considero vuestras virtudes, vuestra laboriosidad y vuestro amor á las leyes. Los hombres adornados de tan apreciables cualidades no pueden comprometer á las autoridades á adoptar otras medidas que las de proteccion, para que los malvados no perturben la tranquilidad pública ni ofendan al vecino honrado. Si alguno osase intentarlo, sea cual fuere el pretexto y la máscara con que se cubra su crimen, procederé con tanta energia y firmeza á su persecucion y castigo, como será mi actividad y celo en proteger y dar auxilio al hombre de bien.

Ciudadanos: en vuestra union, en vuestra confianza, en vosotros mismos estan los medios de exterminar las facciones y la conclusion de la guerra, única fuente y origen de los males que sentimos. Desechad, pues, los recelos; repeled las sospechas y las arterias insidiosas con que el comun enemigo intenta dividirnos para vencernos. Usad con libertad é independencia, con calma y reflexion del primero y mas sagrado derecho social, el de elegir á vuestros legisladores: obedeced las leyes respetad al Gobierno. Conservad el orden que es indispensable en la sociedad, y vereis aproximarse á pasos grandes y acelerados la suspirada época de la paz y de la prosperidad del Estado. Estos son los mismos votos y sentimientos que debe profesar todo buen español, y los que durante mi comision me vereis observar. Madrid y Octubre 20 de 1837. El gefe político Antonio Fernandez del Castillo.—El secretario José Sanchez Toca.

En la sesion del 25 se leyó el dictámen que sigue:

La comision de Guerra ha examinado la proposicion del Sr. Seoane hecha con el fin de que se complete la requisicion de 50 caballos decretada por las Cortes, y deseosa la comision de que no se dilate la ejecucion de un pensamiento de interes tan vital, se ha ocupado incesantemente de este asunto, y por resultado de sus conferencias tiene la honra de proponer á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que con toda urgencia complete los 50 caballos decretados en la ley de 27 de Febrero de este año, y por los medios que indica el art. 4.º de la misma, sin que sea obstáculo para verificarlo el que no se hayan recibido aun las noticias y datos que con arreglo al citado artículo 4.º debieron remitir las respectivas diputaciones provinciales en fin de Marzo del presente año.

Art. 2.º Aunque las diputaciones provinciales deban llenar el cupo designado por el Gobierno á sus respectivas provincias con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la indicada ley, podrán sin embargo ejecutar con preferencia el reparto en todo ó en parte en aquellos pueblos donde conceptúan menos necesaria la caballería de la Milicia nacional, ó donde sea mas peligrosa su existencia por las contingencias de la guerra.

Las Cortes sin embargo resolverán como siempre lo mas acertado. Palacio de las mismas 22 de Octubre de 1857. = Caballero. = Ferrero. = Teijeiro. = Fernandez Valledo. = Luñan. = Infante. = Roda, secretario.

En la sesion del 22 fue aprobado sin discusion el dictámen siguiente:

La comision de Hacienda ha visto detenidamente la exposicion de la diputacion provincial de Cádiz acerca de la dificultad de dar cumplimiento al decreto de las Cortes de 30 de Abril último y aclaracion posterior de 9 de Junio anterior sobre el reparto de la cantidad que corresponde á aquella provincia en la anticipacion de 200 millones de reales; y deseando que al Gobierno de S. M. no le falten los recursos necesarios para la pronta terminacion de la guerra civil, se apresura á dar su dictámen sobre este importante asunto.

La comision observa que la diputacion de Cádiz ha demostrado la cobranza de esta anticipacion por consideraciones que no son de bastante peso en la situacion crítica en que se halla la nacion para atender á la imperiosa necesidad de sostener el ejército, y á poner término á la guerra civil que nos aniquila. En circunstancias menos difíciles, y en una situacion económica mas ventajosa, seria la diputacion provincial de Cádiz y cualquiera otra corporacion que se halle en el mismo caso, mas disculpable por el retardo que sufre la anticipacion de 200 millones: pero en las circunstancias actuales no debió desentenderse de dar cumplimiento á una ley aprobada por las Cortes y sancionada por el trono. Todas las reflexiones de esta corporacion se dirigen á probar que es mas conveniente adoptar el principio de arbitrariedad para el repartimiento, que el de una base fija por la que se exigen actualmente las contribuciones ordinarias; y por esta indicacion conocerán las Cortes que no debe admitirse la propuesta que hace para que se le autorice á hacer el reparto arbitrariamente como lo habia verificado con anterioridad al decreto de las Cortes.

Ademas, el ejemplo que ofrece la diputacion de Cádiz, produciria resultados perniciosos, porque las leyes serian ineficaces, y el orden legal que ellas establecen se reduciria á una completa nulidad con perjuicio de la administracion y de la causa pública.

En esta virtud las Cortes deben acordar que la diputacion de Cádiz cumpla con el decreto de 30 de Abril y 9 de Junio de este año, haciendo efectiva la cuota que le corresponde en la anticipacion de los 200 millones de reales.

Las Cortes sin embargo resolverán lo que tengan por conveniente. Palacio de las mismas 29 de Octubre de 1857. = Joaquin Maria de Ferrer. = Antonio Gonzalez. = Pablo Matheu. = Mateo Miguel Aillon. = R. Maria Calatrava.

Continúan los artículos aprobados de la ley de reemplazo.

Art. 67. Si no se pudiese completar el número con los mozos de la edad de 18 y 19 años, se llamará al número primero, y sucesivamente á los demas de 20 y 21 años, y por este orden se pasará despues á los de las edades sucesivas. En todas ellas se anotarán como vacantes los números de los alistados que hayan fallecido ó hayan contraido matrimonio, ó que se hayan ordenado *in sacris*, despues de cumplir 22 años, y antes del día 1.º de Mayo, en que se entienda publicado el reemplazo.

Art. 68. Se previene que para declarar la libertad de algun mozo, han de estar citados en persona, ó en la de sus padres, curadores &c. otros de los números siguientes que completen un número cuádruplo á lo menos al de los soldados que falte declarar tales.

Art. 69. Hecha la declaracion de soldados, se procederá por el mismo orden á hacer la de otros tantos suplentes cuantos sean aquellos, siguiendo siempre la numeracion y la edad.

Art. 70. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de los soldados y suplentes, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, en el día festivo que queda señalado, suspendiéndose al medio día por espacio de una hora. Si no se pudiesen concluir en un día, se continuarán en los siguientes necesarios, aunque no sean festivos.

CAPITULO IX.

De la conduccion de los quintos y suplentes á la capital de la provincia.

Art. 71. Dentro de los tres días siguientes á la conclusion de las diligencias expresadas, si no se hubiese presentado orden superior para otra cosa, se pondrán en marcha para la capital de la provincia los soldados y suplentes que hayan sido declarados tales, y se han de presentar en aquella en el tiempo mas breve posible, segun la distancia, y contando cinco leguas por jornada.

Art. 72. Irán los soldados y suplentes á cargo de un comisionado del ayuntamiento para hacer la entrega. A este comisionado, que ha de ser imparcial y sin interes en el reemplazo, se abonará de los fondos públicos la ayuda de costa que estime proporcionada el ayuntamiento, sin perjuicio de la enmienda ó moderacion que pueda hacer la diputacion provincial al tiempo de examinar las cuentas.

Art. 73. A los soldados y suplentes se les socorrerá de los

mismos fondos con 2 rs. á cada uno por día, contando desde el en que emprendan la marcha, hasta que se verifique la entrega en la caja de los que queden recibidos en ella; y en cuanto á los otros hasta que vuelvan al pueblo, incluyendo los días de precisa detencion en la capital y los de vuelta, al respecto de seis ó siete leguas por cada jornada, segun la comodidad de los tránsitos. El importe de los socorros de los primeros se abonará al comisionado bajo su recibo por el comandante de la caja de quintos, y el comisionado lo reintegrará á los fondos públicos de donde se haya tomado.

Art. 74. Si algun interesado pidiese que pase á la capital para ser medido ó reconocido algun excluido por el ayuntamiento, irá tambien con los quintos y suplentes, y se le socorrerá con los 2 rs. diarios á expensas del que le reclame, á quien se reintegrará despues si la reclamacion resultase justa. El mismo reclamante deberá asegurar tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios para el caso contrario.

Art. 75. Cuando hubiese sido declarado soldado, ó tuviese que entrar á servir como suplente algun alistado que se halle prófugo ó preso por causa criminal, se le reemplazará por otro suplente de los declarados como tales, el cual servirá hasta que el procesado se presente absuelto ó despues de haber cumplido su condena; pero si se hubiese impuesto pena alictiva ó infamante, no será admitido, y continuará el suplente. Asi en aquel caso como en cualquiera otro en que haya servido un suplente por falta del propietario, no se abonará á este el tiempo del servicio de aquel; pero se abonará al mismo suplente si le cupiese la suerte de soldado en otro sorteo posterior.

Art. 76. El comisionado ha de llevar una certificacion literal de todas las diligencias practicadas para la declaracion de soldados y suplentes, y la entregará en la secretaria de la diputacion luego que llegue á la capital. Llevará tambien una certificacion, en que se exprese el nombre de soldados y suplentes, y el día de su salida para la capital, cuya certificacion entregará al oficial comandante de la caja, para que con este documento y el recibo del comisionado justifique la cantidad que satisfaga por razon de socorros. Llevará por último el comisionado las filiaciones de cada uno de los soldados y suplentes, extendidas conforme al modelo que acompaña á esta ordenanza, para entregar al oficial comandante las de los que queden en la caja, devolviendo las otras al ayuntamiento.

CAPITULO X.

De la entrega de los quintos en la caja.

Art. 77. La entrega de los quintos en la caja se hará por el comisionado á presencia de los suplentes y de cualesquiera otras personas que tengan interes por ellos y quieran concurrir. Todos los referidos presenciarán la medida, los reconocimientos y las demas diligencias que deben preceder al recibimiento de los quintos. El oficial comandante de la caja dará en el mismo día al comisionado un recibo de los que entregue.

Art. 78. Asistirán igualmente á estos actos, que se han de verificar en el sitio que designe la diputacion provincial, dos individuos de la misma, los cuales le darán cuenta de los quintos que se vayan entregando, y de cualquiera otra ocurrencia notable que sobrevenga.

Art. 79. Cuando sea necesario el reconocimiento de algun individuo por medio de facultativos, porque proponga defecto que no sea visible ó que pueda ser dudoso, se nombrarán dos profesores de la facultad á que corresponda el defecto, uno por los individuos de la diputacion, y otro por el oficial comandante de la caja. Si discordan los facultativos, se nombrará un tercero por la diputacion. El juicio de los facultativos constará por medio de una certificacion jurada que los diputados provinciales acompañarán al oficio en que den cuenta á la diputacion de la entrada de los respectivos quintos en la caja. En esta certificacion se han de expresar la enfermedad, sus circunstancias y el juicio del los facultativos sobre la utilidad ó inutilidad del individuo.

Art. 80. Si al tiempo de la entrega fuere desechado alguno de los quintos por falta de talla, ó por otro defecto que le haga inútil para el servicio, se procederá á entregar el suplente á quien corresponda.

Art. 81. Si despues de entregados los quintos en la caja con las formalidades que quedan prevenidas, se desechare alguno por el cuerpo á que fuese destinado, no se dará otro en su reemplazo.

CAPITULO XI.

De las reclamaciones de los quintos sobre agravios en la declaracion de soldados y suplentes.

Art. 82. Hecha la entrega de los quintos y de los suplentes que deban ocupar el lugar de los desechados, los diputados provinciales preguntarán á cada uno de ellos si tiene que reclamar ante la diputacion provincial acerca de agravios que les haya hecho el ayuntamiento, y tomarán una nota formal de los que manifesten que tienen que reclamar, y de los que digan que no; la cual pasarán á la diputacion autorizada con su firma y las del oficial comandante y comisionado del pueblo. En seguida prevendrán á los que quieran reclamar, al comisionado y á los suplentes que hayan quedado libres, que se presenten en la diputacion provincial á la hora que les señalen, y que deberá ser en el mismo día ó en el siguiente.

Art. 83. Verificada esta comparecencia, á la que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados y el oficial comandante de la caja, oirá la diputacion las reclamaciones y las contradicciones que se hagan: examinará los documentos y justificaciones de que deben ir provistos los interesados; y con presencia de la certificacion de las diligencias del ayuntamiento sobre el llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, resolverá definitivamente de plano lo que corresponda. Todo lo prevenido en este artículo será en acto público, y lo que resuelva la diputacion se ejecutará inmediatamente.

Art. 84. Las diputaciones provinciales no han de admitir reclamacion ó contradiccion que no se haya propuesto ante el ayuntamiento respectivo mientras se practicaban las diligencias para la declaracion de soldados y suplentes, salvo el caso de inutilidad por accidente posterior, ni han de oír á los quintos ó suplentes que hubiesen manifestado á los diputados provinciales que no tienen que reclamar.

CAPITULO XII.

Del establecimiento de las cajas de quintos.

Art. 85. Los capitanes generales de los distritos militares

cuidarán de que se establezca una caja de quintos en cada capital de provincia, á cargo de un oficial de inteligencia y confianza, que deberá arreglarse, en cuanto al destino de los quintos y entrega á los cuerpos, á las instrucciones que le comunique el capitán general, segun las prevenciones que le haya hecho el Gobierno. El establecimiento de las cajas provinciales no impide que, si se estima conveniente, se disponga que alguna de ellas sea general, entendiéndose en este caso subalternas y dependientes de ella las otras que haya en el mismo distrito.

CAPITULO XIII.

De las facultades de las diputaciones sobre la observancia de esta ordenanza.

Art. 86. Las diputaciones estan autorizadas para imponer multas á los alcaldes, ayuntamientos, secretarios de estos, facultativos ú otras personas que hayan faltado en la observancia y exacta ejecucion de esta ordenanza, ó hayan dilatado ó entorpecido los expedientes y diligencias que deban practicarse. Asimismo podrán disponer gubernativamente la indemnizacion de los gastos y perjuicios que se originen para hacer venir á la capital á individuos cuya medida ó reconocimiento se pidan sin motivo fundado para ello. Por último, cuando aparezca soborno, cohecho ú otro delito ó culpa que exija la imposicion de pena corporal, de privacion ó suspension de oficio ó del ejercicio de alguna profesion, deberán las diputaciones pasar la oportuna certificacion y los demas documentos al tribunal competente para la formacion de causa. (Se continuará.)

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUGUIRO.

Sesion del día 23 de Octubre.

RESUMEN. Lectura de expedientes relativos al despacho ordinario. = Discusion del dictámen de las comisiones reunidas de Legislacion y Hacienda sobre contrata de azogues, cuyo asunto quedó pendiente. = Dictámenes de comisiones sobre objetos de interes particular que fueron aprobados en el acto.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de varios expedientes relativos al despacho ordinario, que se remitieron unos al Gobierno, y otros á las comisiones respectivas.

Anunció el Sr. Presidente la orden del día, y en su virtud se dió lectura del dictámen de las comisiones reunidas de Legislacion y Hacienda sobre contrata de azogues, cuyo dictámen, despues de un preámbulo bastante extenso, se reduce á lo siguiente:

“La renta de los azogues se administrará por cuenta de la Hacienda nacional desde que cumplan los tres años forzados convenidos en el contrato legal y solemne celebrado por el baron Lionel Nathan de Rotschild, segun la escritura pública que se otorgó en 21 de Febrero de 1855, no obstante la Real orden del 4 de Junio del referido.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA; Señores, nadie desconoce que la declaracion que comprende el dictámen de la comision lleva consigo consecuencias que pueden ser de trascendencia para la causa pública. En primer lugar la citada declaracion me parece que es agena de un cuerpo legislativo; en segundo yo veo que envuelve algo de contradiccion con lo que en el mismo dictámen se previene; y en tercero no existe la derogacion del contrato primitivo, que es el fundamento del dictámen. Sabido es respecto á lo primero que no puede existir un Gobierno representativo si se reasume el poder en una sola parte. Este axioma lo reconocieron perfectamente los autores de la Constitucion de 1812, y este mismo principio está consignado en la que felizmente nos rige; ni las Cortes ni el Rey pueden mezclarse en los asuntos de los tribunales; y reconocida esta verdad, no puede negarse que la medida propuesta por la comision envuelve una medida judicial, cual es la anulacion de un contrato celebrado solememente y que no puede rescindirse sin oír ambas partes y sin la intervencion de los tribunales.

En cuanto á lo segundo, á la contradiccion que he dicho me parece hay en el dictámen, la comision reconoce como legal y válida la contrata celebrada en Febrero de 1857 con la casa de Rotschild, y mas abajo quiere que solo dure tres años, cuando una de las bases de la contrata es que se haga extensiva á cinco los dos últimos á voluntad de los contratantes. Es cierto que ha habido renovacion del contrato en Junio del mismo año; pero esta renovacion no ha alterado las bases del contrato primitivo; y no habiéndolas alterado, es claro que no puede rescindirse, ni limitar su duracion á tres años, y únicamente se puede prevenir al Ministro de Hacienda que proponga á esta época la anulacion del convenio, pero con presencia de lo que expongá la parte contraria mediante á las facultades que en el mismo contrato se le conceden.

El orador añadió nuevas razones en apoyo de su opinion, y concluyó insistiendo en que debe prescindirse de la cuestion de si la Real orden de 4 de Junio de 1855 ha producido ó no perjuicios, y que se debe mirar solo bajo el aspecto legal.

El Sr. PASCUAL dice que se opone al dictámen por la razon inversa que el Sr. Ministro, pues quiere que se lleve á efecto el contrato de Febrero, y de ninguna manera la Real orden de 4 de Junio de 1855, porque el Gobierno no tuvo facultades para expedirla. En cuanto á las del poder legislativo para anular un contrato, manifestó S. S. que aqui no se trataba de un contrato, sino de una Real orden que está en las facultades del poder legislativo anular sin el auxilio del judicial. Tambien contestó el Sr. Pascual á lo dicho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que no se habia hecho alteracion notable por la Real orden de 4 de Junio, y que por consiguiente el contrato primitivo estaba vigente, y para probar lo contrario fue leyendo varios de los artículos del convenio primitivo, modificados por la antedicha Real orden. Las Cortes, dijo S. S., no usurpan en los derechos al poder judicial; la comision ha estado moderadísima, y yo creo que el Congreso debería exigir que el baron Rotschild cumpliera las condiciones del contrato primitivo, ó de lo contrario que se abra nueva contrata: tal es mi opinion, sobre la que no insisto por dejar lugar á los señores que tienen pedida la palabra.

El Sr. FUENTE HERRERO, como de la comision, empezó contestando á los tres puntos ó bases del discurso del se-

ñor Ministro de Gracia y Justicia, probando en primer lugar que no necesita intervenir en este asunto el poder judicial mediante á que se trata de la anulacion de una Real orden expedida por un Ministro que ningunas facultades tuvo para expedirla; y en segundo, que siendo la nacion una de las partes contratantes, y estando legitimamente representada en Cortes, podia en virtud del primitivo convenio, que era el único legal y válido, rescindir la contrata pasados los tres años primeros.

El orador procuró probar asimismo que la Real orden de 4 de Junio habia causado una notable alteracion en el contrato primitivo, principalmente en lo relativo á la duracion, puesto que la habia reducido definitivamente á cinco años sin que fuesen voluntarios los dos últimos: insistió en que lo que la comision pedia era justo y equitativo, y concluyó rogando al Congreso que aprobase el dictamen.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA, para una aclaracion, repitió en cierto modo lo dicho primeramente, haciendo algunas ampliaciones.

Durante el discurso del Sr. Fuente Herrero, y siendo las dos y media de la tarde, salió del salon la comision encargada de poner en manos de S. M. varios proyectos de ley para su sancion.

El Sr. BERTRAN DE LIS, á quien pertenecia el uso de la palabra, la cedió al Sr. Mon.

El Sr. MON: Sin argüir de modestia ni de moderacion, debo decir que no habia pensado tomar parte en la discusion del dictamen que nos ocupa por las diferentes consideraciones que encierra y la dificultad de presentarlas con la gravedad que se debe. Dos hojas de papel y cinco renglones, que es lo que ocupan el dictamen de las comisiones, resuelven, señores, cuatro cuestiones muy importantes; á saber: la cuestion económica, la cuestion política, la cuestion judicial, y la cuestion de responsabilidad ministerial. Imposible parece que sin los suficientes datos pueda darse un fallo acertado en cuestion tan importante. Pero este dictamen es mucho mas sorprendente y notable cuando el fundamento que toman las comisiones para motivar una resolucion de las Cortes, no es mas que una pequeña relacion histórica del contrato con Rotschild por el Gobierno de S. M. No hay datos estadísticos, no hay legislacion, no hay nada.

Una simple relacion de un hecho y sus consecuencias son las bases jurídicas que presenta la comision para que las Cortes decidan de una manera positiva todas estas cuestiones de política, de administracion y de responsabilidad ministerial. ¿Por qué se dice en el dictamen que la Hacienda nacional administrará la renta de azogues desde que cumplan los tres años forzados convenidos en el contrato legal y solemne con el baron de Rotschild? La renta mas pingüe y de mas consideracion en España se decide en un momento, y sin conocimiento de causa se falla el cómo se ha de administrar. Hace pocos dias que habiendo tratado yo de impugnar el modo propuesto de administrar la renta de la sal, fui invitado por los individuos de aquella comision á que descendiera á casos prácticos de conveniencia pública: á este mismo terreno llamo yo á los señores de la comision, y entrando en él veremos de parte de quién está la razon.

Estas dificultades, para mí de tanta entidad y difícil solucion, se aumentan todavia mas cuando veo introducida en un cuerpo representativo esta cuestion de un modo que no tengo noticia se haya introducido en ningun pais civilizado; porque si bien los cuerpos deliberantes deciden sobre las cuestiones vitales y de interes general, no descienden á una arena tan mezquina y miserable como la anulacion de un contrato en donde pueden agitarse mejor las pasiones personales que el interes comun. En las Cámaras de Francia se ha ventilado la cuestion de una contrata celebrada en el extranjero, y lejos de decidir de su conveniencia ó no conveniencia, se han limitado á la parte en que las Cámaras daban ó no dinero, y este es seguramente el único medio que tienen los cuerpos representativos de presentar y tratar estos asuntos. Los cuerpos representativos, señores, tienen la honrosa mision de dar leyes generales, y al poder ejecutivo corresponde el ponerlas en práctica.

De este momento que estos cuerpos traspasen esta valla que con tanta cordura se les ha puesto, nos envolveremos en un germen de confusion y de discordia. La solucion de cuestiones puramente judiciales compete á los tribunales, no á nosotros que vemos el mundo mas en grande. Sin embargo, traída la cuestion á este terreno, no será yo quien me desentienda de ella, y si bien no me vanaglorio de que mi dictamen sea el mas acertado, á lo menos provocaré á los individuos de la comision que tanto respeto me merecen, á que me contesten, y veré si son tan sólidas sus razones que logren convencerme. Vamos á la cuestion.

El Gobierno de S. M. en el año de 1855 otorgó una contrata con la casa de Rotschild, no para la administracion, sino para la venta de los azogues que administraba la Hacienda nacional y el modo de verificarla.

Al tratar de esto, señores, debo decir que si bien me son muy conocidas la imparcialidad y buena fe de los señores de la comision, hubiera querido sin embargo que hubiese tomado el hilo de esta historia desde un periodo mas lejano. Otra seria entonces la faz que presentaría esta cuestion bajo todos aspectos, y vendríamos á decidirla con mas datos y mejor orden.

Los azogues en España despues de la desgracia de las Américas, tan conocida de todo el mundo, que me excusa de entrar en esta materia, habian caído en una especie de abandono y falta de consumo. En el año de 1827 era muy poco lo que se consumia, y á esta sazón el director de la fábrica de azogues acudió al Gobierno manifestando la imposibilidad en que se veia de vender sus azogues, y lo conveniente que seria celebrar una contrata que asegurase su venta.

El Gobierno de S. M. se convenció del estado de miseria de la renta de azogues, y despues de la formacion de un expediente, cuya instruccion ha durado bastante tiempo, determinó sacar á pública subasta la venta de los azogues, y buscar contratados, para lo cual fijó las condiciones bajo que se habia de celebrar, y publicó los pliegos de estas. Uno de los licitadores que propuso mas ventajas, ofreció pagar á 57 ps. el quintal, y el Gobierno se dió por muy contento en encontrar tan buen comprador; poco despues tuvo por conveniente abrir otra contrata y llamó nuevos licitadores, y entonces fue la casa de Rotschild la que ofreció el ventajoso trato de comprar á 54 ps. el quintal desde 57 á que se vendia, consiguiendo el Ministro que intervino en la contrata beneficiar á la nacion en 17 ps. por quintal.

Justo es que el Ministro reciba la parte de gloria á que por esto es acreedor.

Despues de insistir sobre este punto el Sr. Mon, pasó á contestar á la impugnacion hecha de si tuvo ó no facultades el Ministro para dar la Real orden de 4 de Junio, y probó que en efecto las tenia, puesto que se las concedia uno de los artículos de la misma contrata, asi como al Sr. Rotschild, de cuyas facultades voluntariamente se desprendió, cerrando el convenio á los tres meses por tres años. Dijo el orador despues que la cuestion de responsabilidad ministerial debia mirarse bajo el aspecto de conveniencia pública, y con este motivo hizo ver que ningun cargo podia pesar sobre el Ministro contratante, puesto que ni se habia excedido de sus deberes, ni habia perjudicado á los intereses públicos. Añadió, respecto á los reclamantes, que ahora lo hacen porque ven las ventajas, y no hicieron posturas ventajosas cuando estuvo abierta la contrata; y despues de otras varias razones, reasumiendo, concluye que la contrata no debe ser rescindida puesto que hasta la comision ha reconocido su legalidad, y que en tal concepto el dictamen debe desecharse.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) empezó su discurso como individuo de la comision por contestar á lo dicho por el Sr. Mon haciendo ver que no se trataba de la cuestion de responsabilidad ministerial; que las comisiones solo habian tenido el encargo de dar su dictamen sobre este contrato, atendiendo únicamente á aquellas razones económicas que bastasen á formar un juicio exacto en un asunto ciertamente económico y de interes público; que el encargo de la comision no era decidir la cuestion política ni de responsabilidad ministerial, sino sobre las exposiciones de las juntas de comercio de Barcelona, Cádiz, Sevilla, Valencia y Málaga; pero en virtud á que el Sr. Mon, dijo el orador, ha tratado de mirar la cuestion bajo el aspecto de conveniencia pública; la comision se ve precisada á usar de los mismos argumentos en contestacion á S. S. La comision al examinar este negocio no se ha acordado de la casa de Rotschild; ha prescindido de que esta casa habia celebrado con el Gobierno un contrato en el cual el Sr. Rotschild tenia la facultad como condicion puesta á su otorgamiento de rescindir en los dos últimos años de los cinco que marcaba la contrata; la comision, atendiendo solo al principio de justicia y conveniencia pública, de lo que no se ha olvidado un momento, ha hecho abstraccion de los intereses de dicha casa, y atendiendo solo á la utilidad general ha creído de su deber presentar el dictamen en los términos que lo hace, porque en materias de tanto bulto debe separarse toda cuestion personal.

El orador entra en seguida á contestar varios de los argumentos presentados por el Sr. Mon, haciendo ver lo oneroso del contrato con la casa Roschild, y las utilidades que con el reconocimiento de la América española reportarian los productos nuestros en aquellos mercados. S. S. enumerando estas inmensas ventajas, manifestando que el Gobierno se habia excedido en dar la orden de 4 de Junio de 1855 en perjuicio de los intereses nacionales, tratando de probar que al poder legislativo tocaba decretar que la venta de los azogues fuese por cuenta del Gobierno, y haciendo una reseña de todo lo expuesto por el preopinante, concluye diciendo que el dictamen de la comision debe ser aprobado, prescindiendo de intereses personales ni de consideracion alguna individual.

Durante este discurso volvió la comision de Palacio, y su presidente anunció que habia sido recibida por S. M. con la amabilidad que le caracteriza.

Se suspendió este asunto para dar cuenta de varios expedientes y dictámenes, y se levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

Debiendo celebrarse el dia 5 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. jefe político de Toledo, una junta general de acreedores á los bienes y rentas del Ilmo. ayuntamiento de dicha capital, en la que se ha de deliberar y acordar lo conveniente para arreglar, regularizar y simplificar el curso de operaciones consiguientes al estado de quiebra en que se encuentra la corporacion municipal, nombrándose comisionados que en concepto de síndicos del concurso rectifiquen y justifiquen los estados de bienes y deudas que se presentarán, y promuevan y agiten las operaciones del concurso para dar á su tiempo cuenta de todo á la junta general; ha acordado se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, para que todos los acreedores á los bienes de este Ilmo. ayuntamiento puedan presentarse por sí ó por medio de procurador legitimamente habilitado en esta junta, que se celebrará el dia indicado en las salas consistoriales á las diez de su mañana, parando el perjuicio que haya lugar al que no se presentase.

El ayudante del observatorio astronómico de esta corte, encargado de la enseñanza de astronomía, dará principio á sus lecciones el 50 del corriente mes de Octubre á las diez de la mañana en el edificio de los estudios de S. Isidro, continuándolas por el tiempo ordinario del curso en los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Principios de legislacion y codificacion, extractados de las obras del sabio y profundo filósofo Jeremías Bentham, por Don Francisco Ferrer y Valls.

Esta obra, que una gran parte de los catedráticos de las universidades han adoptado por texto de enseñanza de sus respectivas clases, no puede menos de ser útil en la actualidad, en que la mejora y reforma de todos los ramos de nuestra legislacion y administracion ocupa el celo del Gobierno y la atencion de los españoles. Habiendo fijado el principio de *utilidad* por base del razonamiento de *legislacion*, y por *medida comun* de *codificacion*, consigue el autor desarrollar su doctrina con una naturalidad y exactitud que hasta el presente se habian considerado propias de las ciencias matemáticas.

La templanza, la solidez y la claridad son las dotes que caracterizan todos los principios y todas las doctrinas que el autor sienta y anuncia. Asi desde que esta obra inmortal vió la luz pública, su doctrina ha servido de base para las legislaciones modernas y para mejorar ciertos puntos de las antiguas.

En efecto, los códigos franceses fueron redactados segun estos principios de Bentham, y con arreglo á los mismos los Estados Unidos de América y los cantones de Suiza han hecho algunas reformas notables en los suyos. El Parlamento de Inglaterra hace tres años que dictó una ley llena de sabiduría y humanidad para abolir la esclavitud en las colonias orientales de la Gran Bretaña, siguiendo puntualmente la doctrina que el

autor sienta en sus Principios del Código civil sobre esta materia. El reinante Principe de Prusia ha mandado en el año anterior "que los códigos de sus Estados sean revividos y corregidos segun los principios de Bentham." En fin, todos los sabios han recibido esta obra como la primera en su clase. Esta breve noticia de la aceptacion de la obra nos ha parecido el medio mas conveniente para presentar una idea de ella, y para dar á conocer su mérito. El Sr. Ferrer, á quien la provincia de Tarragona honra en la legislatura actual para primer Diputado suplente, y del cual hemos visto excelentes artículos publicados con su nombre en la *Revista Nacional*, ha adquirido en nuestro concepto un nuevo título de estimacion y gratitud en la publicacion de la obra que dejamos indicada.

Es muy interesante á todos los que siguen las nobles carreras de la judicatura, de la administracion de las cátedras, de la abogacia y de las leyes. Consta de tres tomos en 8.º marquilla de buena impresion, y se halla de venta en la librería de Ferrer y compañía calle del Principe, núm. 5, á 54 rs. rústica y 60 en pasta.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 17 trece dieziseisavos con cupones al contado: 18½ á 60 d. f. ó vol.: 18½ y 18½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 10½ á 50 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ al contado: 5½ y 5½ á v. f. ó vol.: 6 y 5½ idem á prima de ¼ por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 35½.	Barcelona, á pesos fuertes, 3½ y ½ b.	Málaga, 2½ b.
Paris, 15-1.	Bilbao, 3½ id.	Santander, 2½ id.
	Cádiz, 2½ id.	Sevilla, 1½ b.
Alicante, á corto plazo, 2½ b.	Coruña, ½ id.	Valencia, 3 id.
	Granada, 1 id.	Zaragoza, 2 id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Libros latinos, eclesiásticos y devotos en la negociacion pública, calle de Jacometrezo, núm. 26. cuarto principal. Coleccion de poemas latinos, 4.—Lombardi in sententiarum, 6.—Salmos de David en latín y castellano, con muchísimas notas, tres tomos rústica, á 16; y en pasta á 20.—Sermones de Fr. Luis de Granada, 14 tomos rústica, á 8; y pasta á 10.—Aureli, 6.—Sava Dijepto romano hispano, dos tomos rústica, 16; otro pasta 20.—Castel in sententiarum, cinco tomos, 15.—Vilodas, antigüedades eclesiásticas, dos tomos pasta, 16.—Obras de Ciceron, buena edicion, pasta, 13 tomos, 160.—Quintiliano (1538), 8.—Antonio Agustín, diálogos, dos tomos, 8.—Dionisios, en griego y latín, 8.—Suma de Sauto Tomas (1541), 40.—Política de Dios, 4.—Ve ez, preservativo contra la irreliigion, 8.—Vda de San José, 5.—Nuevo testamento en griego, 8.—Cartilla espiritual, 3.—Brevariario romano, nuevo, 30.—Quintiliano, dos tomos, 16.—Vasuario republica, 4.—Cartas de Ciceron en latín y frances, cuatro tomos pasta, 20.—Guevara, filosofia, cinco tomos, 30.—Inlicitatis principis (159), 4.—Panciolli reperte, 8.—Tito Livi, ópera, ocho tomos seis volúmenes pasta, 30.—Via desideria, con láminas, pasta, 8.—Mística ciudad de Dios, nueve tomos, 24.—Fundamentos de la fe, cuatro tomos, á 16; y en pasta á 20.—Concilio tridentino, en latín, 4.—Espíritu de la Biblia, 4.—Disertacion de los monges basilios, 4.

FIGARO.

Los suscriptores á las obras completas de este célebre autor, pueden pasar á recoger el tomo 13 y último de las mismas á la librería de Escamilla calle de Carretas, con el cual se concluye la suscripcion. Esta interesante coleccion se expende tambien en obras sueltas del modo siguiente: *Figaro*: coleccion de artículos dramáticos, literarios, políticos y de costumbres, 5 tomos.—*El Doncel*: novela, 4 tomos.—*Teatro*: 2 tomos.—*Palabras de un creyente*: un tomo.—*El pobrecito Hablador*: un tomo.

ANTONIO PEREZ Y FELIPE II,

drama histórico original en cinco actos, en prosa y verso, por D. José Muñoz Maldonado, representado con aceptacion en el teatro del Principe. Véndese en la librería de Escamilla, calle de Carretas, donde se halla la coleccion de comedias modernas.

ALVAREZ.

Derecho Real de España. Esta obra, conocida ya por la mejor en su clase, se halla de venta en las librerías de Sojo y Escamilla, calle de Carretas.

UNA PASION, Ó LA NOVIA DE PALO,

comedia en un acto y en prosa, arreglada del francés por D. Isidoro G. l. Véndese á 4 rs. en la librería de Escamilla, calle de Carretas, donde se halla la coleccion de comedias modernas.

MUSICA.

Estudios para flauta, por Hugot, 36 rs. Cien estudios para idem en cuatro partes, cada una 80. Veinte y cuatro estudios ó caprichos por Paganini, para violín, 48. Estudios para idem, por Beriot, 40. Caprichos ó estudios en número de 40 para idem, por Kreuzer, 60. Caprichos para idem, por Libon, 36. Otros, por Masset, para idem, 30. Lecciones progresivas para guitarra, por Sor, 24. Caprichos por todos los tonos para violín, por Rodé, 60. Estudios para idem, por Fiorillo, 36. Caprichos ó estudios para idem, por Baillot, 40. Grandes estudios para arpa á doble movimiento, por Labarre, 40. Grandes estudios característicos adoptados por el conservatorio de música de Paris para piano, por Bertini, 80. Estudios musicales á cuatro manos para idem, por idem, 72. Estudios fáciles para los que no alcanzan á la octava, para idem, por el mismo Bertini, 48. Grandes estudios, caprichos ó sea complemento á los estudios característicos de Bertini para idem en seis cuerdas, cada uno á 20. Se hallarán grabados en el gran almacén de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15, y se dan gratis los catálogos en número de ocho.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

SEMIRAMIDE,

ópera en dos actos, del célebre maestro Rossini.

CRUZ. A las siete de la noche. Despues de una brillante sinfonia, se pondrá en escena el drama original, nuevo, en cinco actos, escrito en prosa y verso, con el título de:

ANTONIO PEREZ.

Terminará la funcion con las boleras á seis, tituladas de la Caleta, dirigidas por D. Manuel Casas.